

Mártres 14 de Mayo de 1859.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 142.

En la Gaceta de Madrid del 27 de Abril último número 1624 se inserta el Real decreto que dice así.

Siendo muy conveniente que las disposiciones dirigidas á mejorar los varios ramos de la instruccion pública partan de un mismo centro, á fin de que haya en ellas uniformidad y concierto; debiendo cesar la estraña anomalía de que la enseñanza de algunas de las ciencias de curar esté confiada á dos distintas direcciones y siga diversos sistemas; y estando reclamada por muchos la reunion de las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia á la direccion general de Estudios; oido el dictámen de esta, como asimismo el de una comision mixta que tuvo á bien nombrar al efecto, y el parecer de los colegios de las facultades, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia, pasando el cuidado de la enseñanza de estas facultades, y cuanto tiene relacion con ella, á cargo de la direccion general de Estudios.

Art. 2.º Se formará en la direccion general de Estudios una seccion que entienda en dicha enseñanza, en los mismos términos que lo hacen las otras secciones de aquel cuerpo respecto de los demas ramos de la instruccion pública, con-

forme á lo dispuesto en el reglamento de la misma direccion de 20 de Noviembre último.

Art. 3.º Esta seccion tendrá ademas á su cargo los negocios de que estaban encargadas las suprimidas juntas, concernientes á la policía, gobierno y economía de las facultades, consultando sin embargo á la direccion entera, y remitiéndose á sus decisiones en aquellos casos que á su juicio sean dudosos y no se reduzcan á mera ejecucion de ley, reglamento ó Real orden vigente.

Art. 4.º El presidente de la direccion general de Estudios lo será tambien de esta seccion para los negocios de que habla el artículo anterior, y por su conducto se harán todas las comunicaciones que ocurrieren. Tendrá voto decisivo en los acuerdos cuando resulte empate, y en los asuntos de la misma seccion ejercerá las facultades que el art. 6.º del citado reglamento le concede respecto de las demas secciones.

Art. 5.º Compondrán la espresada seccion uno de los actuales vocales facultativos de la direccion, elegido por ella; dos facultativos mas de medicina y cirugía, y un farmacéutico, nombrados por Mí. Para reemplazar á este último en caso de ausencia ó enfermedad, nombrará la direccion un suplente: pero así este como aquellos han de haber egercido 12 años por lo menos la profesion.

Art. 6.º No se proveerán las primeras plazas que vacaren en la direccion general de Estudios hasta que el número de vocales que componga el total de las secciones quede reducido al de 12 señalado por mi Real decreto de 1.º

de Setiembre de 1838; entendiéndose esto sin embargo, en el concepto de que la seccion de negocios médicos ha de constar siempre de tres facultativos á lo menos, incluso un farmacéutico.

Art. 7.º La direccion general de Estudios, oyendo á la seccion de negocios médicos, pondrá al Gobierno los dependientes que haya menester para la instruccion y despacho de dichos negocios, teniendo presente las determinaciones de las Cortes respecto de las suprimidas juntas, en el último presupuesto, y procurando todas las posibles economías. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 25 de Abril de 1839.=A D. Antonio Hompanera de Cos.

El que he mandado insertar en este periódico para conocimiento del público. Córdoba 9 de Mayo de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 143.

D. Salvador de Valera y Viaña, Alcalde 1.º Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cábra &c.

Hago saber: Que hallandose autorizada dicha corporacion municipal por lo Escma. Diputacion de esta provincia en su orden de diez y nueve de Diciembre último, para proceder á realizar la obra de reconstruccion de la cañería que desde el nacimiento de la fuente del rio conduce las aguas para el surtido de esta poblacion observando las prevenciones marcadas en dicha orden, ha acordado esta corporacion anunciar la subasta de dicha obra por término de veinte dias contados desde la fecha del presente en cuya época los que quieran interesarse en ella, podrán hacer las proposiciones que estimen en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que la tasacion de dicha obra asciende á cuarenta y seis mil ochocientos ochenta rs. y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha secretaría donde se celebrará el remate en el mejor postor el domingo 19 de Mayo próximo. Cábra 29 de Abril de 1839.=Salvador de Valera.=Por acuerdo de dicha corporacion Y. O. D. S., Antonio Cañete.

Circular núm. 144.

En la noche del 26 del próximo pasado fué extraviada una yegua de la deheza de Castil-Rubio, término de Lucena de la propiedad de Doña María del Rosario Gimenez. Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública procurarán descubrir su paradero, dando cuenta

á la de aquel pueblo luego que se verifique. Córdoba 11 de Mayo de 1839.=Prat.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, llamada Lucera, cerrada, como de 7 cuartas de alzada, lucera y con hierro.

Circular núm. 145.

Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias mas eficaces para capturar á José Aguilar, natural y vecino de Lucena desertor del presidio peninsular de Granada, y caso de que se verifique lo dirigirán por transitos de justicia á disposicion del Gefe político de aquella provincia. Córdoba 11 de Mayo de 1839.=Prat.

Señas generales del reo.

Edad 29 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos id. nariz regular, color blanco.

Circular núm. 146

Para la precisa aclaracion de la Real orden de 20 de Abril último inserta en el boletín oficial de 30 del indicado mes circular número 113 que trata de la manutencion de presos pobres, he creido conveniente insertar á continuation las dos que se citan en la misma, de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837. Córdoba 11 de Mayo de 1839.=José Melchor Prat.

Real orden de 23 de Enero de 1837.

En vista de las continuas reclamaciones que por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia se dirigen al de mi cargo por los Regentes de algunas Audiencias, y otras que transmiten los Gefes políticos de diferentes provincias, quejandose en todas de la falta de fondos para atender al socorro de los presos pobres; y deseando S. M. la Reina Gobernadora, guiada de su constante y maternal solicitud por la felicidad de los pueblos, precaver los males que pudiera producir el quedar por mas tiempo desatendida una obligacion tan conforme á los principios de humanidad y de justicia, se ha servido resolver:

1.º Que los Gefes políticos esciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos, para que considerando las graves y perentorias atenciones que pesan sobre los fondos públicos, procuren la adquisicion de recur-

los locales con que cubrir la imprescindible necesidad de alimentar á los presos pobres donde no existan fundaciones piadosas ú otras rentas particulares destinadas á este objeto.

2.^o Que los Ayuntamientos, encargados de las cárceles por la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, vigilen cuidadosamente para que á ningun preso se asista como pobre no siendolo positivamente, pues al efecto deben exigirse con todo rigor, del que tenga bienes ó medios cualesquiera, los gastos necesarios para su manutencion durante el carcelage, con absoluta preferencia á todo otro que origine las causas respectivas.

3.^o Que estas reclamaciones las dirija en su caso el Ayuntamiento correspondiente, por conducto del respectivo Gefe político, al Juez ó Tribunal á quien competa, cuidando este muy especialmente de que sean satisfechas, en debida observancia de las leyes que rigen en la materia.

4.^o Que cuando á juicio del Gefe político resulte completamente demostrada la pobreza de uno ó mas presos, y la insuficiencia ó falta absoluta de recursos locales cuya adquisicion recomienda S. M. y confia al celo y patriotismo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se reclame por el mismo Gefe á este Ministerio oportunamente y con la debida claridad los fondos que se necesiten, para que por su pagaduría se pidan á la Direccion general del Tesoro, con arreglo á una Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, espedita por el Ministerio de Hacienda, que así lo dispone para casos semejantes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Real orden de 3 de Mayo de 1837.

Habiendo hecho presente algunas Diputaciones provinciales y en particular la de Madrid, varios inconvenientes que advierten para llevar á efecto lo dispuesto en la circular de 23 de Enero último, relativa al modo de socorrer á los presos pobres, y consistiendo gran parte de las dificultades que se esponen en que no siempre se ha entendido la citada disposicion conforme á su verdadero espíritu y esencial objeto; S. M. la Reina Gobernadora, á fin de conseguir el progresivo arreglo de un ramo tan importante y que tantos sacrificios cuesta á los pueblos y al Erario, ha tenido á bien mandar que para la recta inteligencia de la circular de 23 de Enero último se observen por regla general, como aclaratorias, las disposiciones siguientes.

1.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en cuyas cárceles existan presos pobres etcausados por Jueces y tribunales tanto civiles como militares, siempre que aquellos sean paisanos anticiparán lo preciso para sus alimentos por pocos dias que no deberán pasar de ocho si dichas corporaciones como es de esperar de su celo, y conocimiento de sus verdaderos intereses practican con actividad las diligencias necesarias para justificar la pobreza é impedir que ningun género de fraude ú omision, cualquiera que sea su procedencia, ocasioné gastos indebidos.

2.^a Estas diligencias consistirán en un testimonio del escribano actuario visado por el juez respectivo, declarando si el preso tiene ó no bienes para suministrarle el sustento diario: en lo cual precederán con la mayor actividad y rectitud, teniendo presentes las leyes que rigen en la materia y la preferencia que por las mismas se manda dar á la manutencion de un individuo preso sobre cualquiera otro gasto que origine su causa. Y los Jueces y tribunales militares, cuando juzguen á individuos de la clase de paisanos, no podrán por ningun pretexto dilatar ni rehusar la entrega de dicho testimonio, y si lo hicieren se entenderá que por el mismo hecho queda á su cargo y bajo su responsabilidad la manutencion del preso ó presos de que se trate.

3.^a Sin embargo de este documento, el Alcalde del pueblo cabeza de partido donde se halle situada la cárcel podrá practicar las diligencias que estime convenientes en comprobación de dicha circunstancia.

4.^a Si de estas diligencias resultare que un preso tiene bienes ó recursos de cualquiera especie para su manutencion que por no constar en la causa no hayan podido mencionarse en el testimonio de que trata la disposicion segunda, se dará conocimiento de ello al Juez respectivo, para que en su vista haga rectificar la clasificacion del preso segun corresponda.

5.^a Acreditada definitivamente la pobreza de un preso, continuará el suministro de sus alimentos por el Ayuntamiento; pero si se comprobare lo contrario cesará este suministro.

6.^a Cada Ayuntamiento remitirá por primera vez á la Diputacion provincial respectiva una cuenta documentada del gasto que haya hecho para alimentos de presos pobres en los dias que lo suministre: esta corporacion en su vista calculará aprosimadamente lo que pueda importar en un mes, y á este respecto repartirá á los pueblos de cada partido en proporcion la cantidad correspondiente á un tercio del año adelantando, cuyo fondo se pondrán á disposicion del Ayuntamiento de la cabeza de partido donde está la cárcel para que con el pueda atender al

referido suministro y á reintegrar los adelantos hechos.

7.^a Los Ayuntamientos continuarán remitiendo cada tercio del año igual cuenta documentada á las Diputaciones provinciales, á fin de que repitiendo estas, y rectificando la misma operacion de ajuste y repartimiento resulte distribuido el costo de la manutencion de los presos verdaderamente pobres, entre todos los pueblos de cada partido proporcionalmente, cuyo sistema sobre ser menos gravoso, aleja los inconvenientes que ofrece el observado hasta el dia de exigir el importe de los alimentos de un preso al pueblo de su naturaleza ó á él en cuya demarcacion era detenido.

8.^a Los Ayuntamientos cubrirán el cupo que corresponda á los pueblos respectivos para manutencion de presos con sus fondos de propios ó con sus sobrantes de sus encabezamientos, y no recurrirán al medio de repartimientos vecinales sino en el caso extremo de carecer de todo otro recurso y con previa aprobacion de la Diputacion provincial.

9. Respecto de los socorros de presos que no pertenezcan á ningun pueblo de la provincia en que se hallen, las Diputaciones provinciales reclamarán su abono por conducto de los Gefe políticos en el modo y con las formalidades que prescribe la circular de 23 de Enero último. De Real orden los comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Circular núm. 147.

Habiendo obtenido permiso la ciudad de Montilla para celebrar corridas de toros en los 4 primeros dias del próximo Setiembre, invita su Ayuntamiento á los que quieran entrar en la construccion de la plaza y demas preparativos: á que presenten antes del 10 de Junio proposiciones en su Secretaria donde se hallará el pliego de condiciones.—Córdoba 11 de Mayo de 1839. —Prat.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 148.

Habiendose dado principio á la construccion de herramientas y útiles necesarios para la obra de la carretera desde esta ciudad á la de Málaga, que tendrá efecto tan luego como aquellos se hallen concluido, y siendo indispensable para satisfacer su importe, reunir sin demora los fondos que por S. M. están designados para esta obra, han acordado los Sres. individuos de la Diputacion provincial, que inmediatamente y por los

medios mas seguros y prontos, remitan á la pagaduría administracion de correos de esta ciudad todas las existencias en metálico procedentes de los pósitos, de que tienen dado aviso al Sr. Gefe Político.

Asi mismo han resuelto prevenir á VV. procedan sin demora alguna, con igual objeto de realizar fondos, á la cobranza de todos los atrasos que resulten á favor de los mismos pósitos en poder de segundos contribuyentes, practicando para ello las mas activas diligencias, ya judiciales ó ya estrajudiciales, segun se presten ó resistan los deudores, dando avisos frecuentes á la Diputacion de los medios que adopten, y de cuanto adelanten.

Y ultimamente que tambien procedan VV. á la cobranza de todos los atrasos que haya á favor de dicho establecimiento en primeros contribuyentes á quienes no se hubiese concedido moratoria, ó que habiendoles dispensado esta haya espirado.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Mayo de 1839.—El Presidente, José Melchor Prat.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Golmayo Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

VARIEDADES.

PARTO LABORIOSO.

El 8 de Febrero, una muger en la Isla-sobre-el-Doubs, de edad de 19 años y primípara, ha dado á luz con gran trabajo y dificultad un feto monstruo que ofrece las particularidades siguientes: dos cabezas, dos cuellos, cuatro brazos, dos pechos, dos columnas vertebrales, todo sostenido en un solo bacinete, del cual nacen dos muslos, como en cualquier otro individuo. En una palabra, el niño era doble en toda la mitad superior del cuerpo y sencillo en la inferior del vientre abajo. Su desarrollo era el de un feto de todo tiempo. Los dos bustos estaban unidos por las partes laterales izquierda y derecha y las caras vueltas en el mismo sentido. Por la autopsia se ha visto que este ser singular tenía dos esófagos que terminaban en un solo estómago, cuatro pulmones, dos corazones, un solo diafragma, un solo tubo digestivo, dos riñones mas voluminosos que en el estado normal y una vejiga mas capaz de lo ordinario. El niño era del sexo masculino, y presentaba una organizacion duplicada hasta el nivel del diafragma, y unica debajo de este limite. La longitud total del individuo era de 18 pulgadas: su peso 10 libras. Las noticias comunicadas por los facultativos no dicen si nació vivo, ni por consiguiente cuanto tiempo pudo existir fuera del seno de su madre.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

	Rs. vn.
A D. Macial de Galvez para Doña Angela Albáñez Sotomayor, una casa sin numero calle de la Concepcion de la villa de Cabra, del convento de Minimos de la misma.	20000
A id. para D. José Alcantara Romero, una casa calle de Alamos esquina á la empedrada de la villa de Cabra, del convento de monjas de Agustinas de la misma.	30100
A id. para ceder, una suerte de olivar nombrada Matías Perez de 3 fanegas de tierra con 152 olivos término de Castro, del convento de Jesus Maria de la misma.	4000
A id. para D. Pedro del Rio, una suerte de olivar llamada Leon de 2 fanegas 2 1/2 celemines de tierra con 142 olivos, término de Castro, de igual procedencia que la anterior.	3800
A id. para D. Antonio del Rio la primera suerte de las dos del olivar llamado Sillera Grande de 2 fanegas 3 celemines de tierra con 120 olivos, término y procedencia id.	4500
A D. Francisco Avilés, para D. Pedro del Rio, un olivar llamado Vinatero, partido de Vallehermoso, término de la villa de Castro del Rio, de 17 celemines de tierra con 77 olivos, procedencia id.	5200
A id. para id. la primera suerte de las dos en que está dividido el olivar llamado Servigon, partido de Casallilla, término y procedencia id., de 2 fanegas 2 celemines de tierra con 123 olivos.	10050
A D. Pablo Martin, para ceder, la segunda suerte del antedicho olivar con igual cabida, pies, y en el mismo término y de igual procedencia.	10150
A D. Marcial de Galvez, para D. Pablo Martin, una suerte de olivar llamada Galeote, término de Castro del Rio, compuesta de 11 celemines de tierra con 49 olivos, que perteneció al convento de monjas de Jesus Maria de id.	1600
A D. Antonio del Rio, otra id. del mismo nombre, término y procedencia, compuesta de una fanega con 54 olivos.	1800
A D. Pedro Alcalá Zamora un huerto de riego sitio de los Prados, término de Priego, compuesto de 2 y 1/2 celemines de tierra, del convento de Sta. Clara de id.	5000

A D. Joaquin Tamajon, un olivar llamado coba del medio término de Castro del Rio de una fanega 2 celemines de tierra con 63 olivos del convento de Jesus Maria de la misma.	2600
A D. Blas Rubio una haza de tierra de riego al sitio de la Fuente Maria, término de Priego, de cabda de una aranzada y un celemin de tierra calma, del convento de monjas Claras de la misma.	27000
A D. Leonardo Arias una suerte de olivar llamada Estacada del Salido, término de Castro del Rio, compuesta de 3 fanegas 8 celemines de tierra con 193 olivos, del convento de Jesus Maria de la misma.	20100
A D. Juan de Fuente y D. Antonio Ortiz una suerte de olivar llamada Gramalejo, término de la villa de Castro del Rio, compuesta de 3 fanegas 3 celemines de tierra con 174 olivos, del convento de monjas de Jesus Maria de la misma.	4800
A D. Pablo Martin Morales la segunda suerte de las dos en que se dividió el olivar llamado Sillera grande, término y procedencia id., de 3 fanegas 3 celemines de tierra y 123 olivos.	4000
A D. Leonardo Arias una suerte de olivar nombrada de la Campana, partido de su nombre, término y procedencia id., de 3 fanegas 4 celemines de tierra con 178 olivos.	5500
A D. Rafael de Vargas y Alcalde una casa sin número, calle de Doña Leonor, de la villa de Cabra, del convento de Minimos de la misma.	10000
A D. Santiago de Jorje Hermoso, para D. Diego Albear, una haza de tierra al sitio que llaman camino de Córdoba término de Montilla compuesta de 4 fanegas y del convento de Sta. Ana de la misma.	11110
A D. Antonio de la Cruz para ceder, una haza de tierra al sitio del prado de la villa, compuesta de 22 celemines de tierra término de Montilla del convento de monjas de Sta. Clara de la misma.	10700
A id. para id., otra id. sitio nombrado de Pilatos ó juego de Albardas término id. compuesta de cinco fanegas de tierra y de igual procedencia que la anterior.	18100
A D. José del Rio un olivar nombrado Veredas partido del Tomillar término de Castro del Rio, de 3 fanegas de tierra con 144 olivos del convento de Jesus Maria de la misma.	9950
A D. Marcial de Galvez para D. Cristobal Vergara la 1. ^a suerte de las dos en que estaba dividido el olivar nombrado Delgado partido del Tomillar, término de la villa de Castro del Rio, de 2 fanegas 2 celemines de tierra con 121 olivos de igual pertenencia que la anterior.	3120
A D. Francisco Aviles para D. Pablo Martin, la segunda suerte de las dos en que estaba dividido el olivar nombrado Cepillo, partido de Vallehermoso término de Castro del Rio de dos fanegas de tierra con 123 olivos procedencia id.	9050
A D. Marcial de Galvez, para D. Miguel Auton de Lobera, un olivar ó suerte llamado Sillera, término de Castro del Rio, de 20 celemines de tierra con 90 olivos, de igual procedencia.	2800
A id. para D. Joaquin Crespo un olivar nombrado Quita-pesares, partido de Gamboa, término y procedencia id., de 7 celemines de tierra con 40 olivos.	800
A id. para id. un olivar llamado Saymengres, partido del 2. ^o Tomillar, termino y procedencia id., de 2 fanegas 4 celemines con 118 olivos.	3000
A D. Antonio Martinez para D. Leonardo Arias la segunda suerte de las dos en que fué dividido el olivar nombrado Adrian, al partido del Viso, término y procedencia id., de 2 fanegas de tierra con 113 olivos.	10000
A D. Francisco Avilés para D. Pablo Martin, la primera suerte del olivar nombrado Cepillo, partido de Vallehermoso, término y procedencia id., de 2 fanegas de tierra con 100 olivos.	10050
A D. José del Rio, para ceder, un olivar llamado Torrebejano, partido de Casalilla, término y procedencia id., de una fanega 8 celemines de tierra con 86 olivos.	10000
A D. Rafael Conde una suerte de olivar llamada Repisa grande, término y procedencia id., de 2 fanegas de tierra con 108 olivos.	13050

A D. Joaquin Crespo por cesion de D. Antonio Garrido, otra id. llamada Lagunillas, término y procedencia id., de 17 celemines de tierra con 70 olivos.

8050

A D. Antonio Tejada por cesion de D. Antonio Garrido, un olivar llamado Piechado, término y procedencia id., de cabida de 22 celemines de tierra con 90 olivos.

9100

A D. Antonio Garrido la primera suerte de las dos en que está dividido el olivar nombrado Cárzias, sitio de las Calabazas, término y procedencia id., de 2 fanegas 4 celemines de tierra.

9100

A D. Pablo Martín por cesion de D. Antonio Garrido, un olivar nombrado Juan de Cañete, término y procedencia id., de 18 celemines de tierra con 82 olivos.

6720

A D. Joaquin Tamajon por cesion de D. Marcial de Gálvez, una suerte de olivar nombrada Caba Baja, en término de Castro del Rio, de una fanega de tierra con 55 olivos, que perteneció al convento de Jesus Maria de la misma.

6000

A D. Antonio Martínez, para ceder, una haza de tierra calma con su era empedrada, al sitio de la Fuente Maria ó Fontanar, término de la villa de Priego, compuesta de 6 fanegas 10 celemines de tierra de las que 5 son de pan sembrar y las restantes de inferior calidad, del convento de Sta. Clara de la misma.

56105

A D. José Maria Rodríguez un cortijo con casa de teja, tierras de labor y monte con encinas y quejigos, nombrado el de Ramirez ó Manchon de Rute, partido de Lagunillas, término y procedencia id., compuesto de 128 fanegas de tierra de las que 50 son de pan sembrar.

70500

A D. José Garcia Madueño una hacienda nombrada de las Pitas en la sierra de este término, compuesta de 163 fanegas de tierra en su pormayor en las que están 11 higueras, 18 granados, 4 moreras, cinco frutales de hueso y 5000 olivos, con casa de teja y molino de aceite, del convento de S. Cayetano Carmelitas Descalzos de esta ciudad.

242000

A Doña Maria Josefa Molina, por cesion de D. Julian Sanchez, una casa en esta ciudad calle de la Ceniza n. 44, del convento de monjas del Espiritu Santo de id.

75000

A D. Fulgencio Valdés una casa en esta ciudad callejas del Portillo número 17, del convento de monjas de Corpus Cristi de la misma.

80000

Córdoba 13 de Mayo de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Tasacion de fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instrucción, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.

Tasacion en rs. vn.

Una hacienda llamada de Luchena con su caserio cuerpo de molino y bodegas situada en el término de la villa de Hornachuelos compuesta en su pormayor de 85 fanegas de tierra pobladas de olivar con algun monte La Comision Agrícola informò no es susceptible de division, se halla arrendada en 2600 rs. por escritura que cumplirá en 15 de Enero de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion importantes 78000 rs. no tiene gravamen.

9 fanegas de tierra pobladas con 560 pies de buena calidad á 1600 rs. la fanega.

14400

16 fanegas de tierra en aquel pago pobladas con 960 pies de olivo de segunda calidad la fanega á 1200 rs.

19200

23 fanegas de olivar de tercera clase pobladas con 1265
pies de infima calidad á 600 rs. id. 13800

3 celemines de tierra de regadío con agua de pie y su al-
berca con 21 moreras, 7 granados, 1 peral, 1 azofaifo, 9 higue-
ras, 5 naranjos agrios, 1 nogal, 4 laureles y 3 ciruelos, en 1500

9 celemines de un cercado por bajo de la huerta que se
aplican en sementeras de forrages y en años abundantes de
agua se riega parte de el en 900

35 fanegas con su cerca pobladas de monte bajo con 90
pinos, algunos alcornoques y otros arboles y arbustos silvestres
la fanega con inclusion de la area á 120 rs. 4320

El cuerpo del molino aceitero con una viga casa de campo
cosina, bodega con 36 tinajas, oratorio casa de aceituneros cua-
dra y molino de zumaque en 48851 17

102971 17

102971 17

Una casa sin numero sita en la calle Ancha de la villa de Posadas,
que perteneci6 al monasterio de S. Basilio de Córdoba, se halla arrenda-
da en 302 rs. por trato berval y sin fijar época, se subasta por la ca-
pitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5800 rs.: no
tiene gravamen.

6795

Otra casa sin número en la calle Gradillas de la villa de Puente
Genil, que perteneci6 al convento de Franciscos Minimios de de la misma,
se halla arrendada en 187 rs. por trato berval y sin fijar época, se su-
basta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no
tiene gravamen.

4900

Otra casa sin numero en la misma calle y procedencia está arrendada
en 154 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de
los peritos por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

4300

Otra casa sin número en la plaza Alta y Baja de la ciudad de Lu-
cena, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Ana de la mssma, se
halla arrendada en 800 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de
1840, no tiene gravamen: se subasta por el aprecio de los peritos por ser
mayor que la capitalizacion.

25102

Otra casa señalada con el numero 4 en el Llano de San Agustin de
la ciudad de Lucena que perteneci6 al convento de monjas Agustinas de la
misma, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en San
Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que
la capitalizacion, no tiene gravamen.

13701

Otra casa sin numero en la calle del Rector Viejo de la ciudad de
Bujalance que perteneci6 al convento de monjas Claras de la misma, se halla
arrendada en 231 rs. por trato verbal y sin fijar época se subasta por el apre-
cio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

7853

Otra casa sin número en la ante dicha ciudad y procedencia, sita en
la calle Jorda, se halla arrendada en 330 rs. por trato berval y sin fi-
jar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la
capitalizacion, no tiene gravamen.

9789

Otra casa sin numero en la calle Matamala de dicha ciudad y proce-
dencia, se halla arrendada en 36 rs. por trato verbal y sin fijar época, se
subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no
tiene gravamen.

1003

(Se concluirá)

Córdoba Imprenta á cargo de Manté, 14 de Mayo de 1839.